

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 204004089001-2023-00196-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: SARA CORRALES RAMOS
Demandados: OMAR EDUARDO PETRO HERNANDEZ

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del escrito de terminación del proceso por transacción presentado por el apoderado de la parte demandante, en el cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares sobre el salario del demandado, el archivo del expediente y la entrega de títulos que reposen en el Juzgado por cuenta de este expediente a la parte demandante, alegando como circunstancia para ello de común acuerdo entre las partes la terminación del proceso, aportando un contrato de transacción entre partes.

CONSIDERACIONES

Esta agencia judicial al hacer un estudio de la solicitud presentada por las partes procede admitir la transacción allegada, entre el señor **OMAR EDUARDO PETRO HERNANDEZ** y la representante de los menores la señora **SARA CORRALES RAMOS**, la terminación del proceso, empero este proceso se trata de un Ejecutivo de Alimentos, donde la acreedora es una menor de edad, En este tipo de procesos existe unas normas especiales contenidas en el artículo 397 C.G.P., 129 del Código de la Infancia y Adolescencia y demás normas concordantes de ambos Códigos .

En el asunto que nos entretiene estamos en presencia de un proceso ejecutivo para cobro de cuotas alimentarias de una menor de edad y por ello en estos casos no cabría el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el salario del demandado, por prohibición expresa del inciso final del numeral 1º artículo 397 C.G.P. y el inciso 4º del artículo 129 del Código de la Infancia y Adolescencia, a menos que garantice como dicen dichas normas con el pago de dos (2) años de cuota alimentaria. Por la anterior razón no cabe el desembargo que pretenden las partes en su escrito calendarado 30 de mayo del 2023.

Respeto a la terminación del proceso ejecutivo, alegando como causal el contrato de transacción entre las partes suscrito el 30 de mayo del 2023. Circunstancia por la que se hace necesario dar por terminado el proceso, manteniendo la cuota de alimento y las adicionales de cumpleaños de junio y diciembre, es decir la cuota por valor de \$150.000 mensualmente y las adicionales de \$ 80.000 por cada menor, equivalentes a la suma de \$480.000 (6 mudas de ropa) de cumpleaños, en junio y en diciembre, conforme a lo establecido en el Código de la Infancia y la Adolescencia.

Así las cosas y en aplicación al artículo 537 del Código de Procedimiento Civil, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación, el descuento de la cuota alimentaria más los adicionales de junio y diciembre como ya se mencionó, cada uno reajustados al IPC anualmente y, se aceptará la renuncia a los términos de ejecutoria.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese la terminación del proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar la entrega de los títulos que reposan al demandante, debido a que la obligación se encuentra al día.

TERCERO: Oficiar al pagador de la empresa en donde labora el demandado para que descuenta de su salario la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000)** mensuales, más los adicionales de **OCHENTA MIL PESOS (\$80.000)**, por cada menor, en los meses de cumpleaños (noviembre y septiembre) junio y diciembre, en total seis (6) mudas de ropa al año, reajustados al IPC anualmente y sean consignados en la cuenta de este Juzgado a favor de la señora **SARA CORRALES RAMOS**, por cuenta de este proceso.

CUARTO: Verificado lo anterior, hacer las anotaciones pertinentes, en el libro radicador y dejar la constancia de pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 068
Hoy 14/07/23 Hora 8: A.M.
 JESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría